

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000011 DE 2024

(julio 5)

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ENTIDADES ADAPTADAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES, OPERADORES LOGÍSTICOS, GESTORES FARMACÉUTICOS, COMUNIDAD MÉDICA O CIENTÍFICA, USUARIOS, PACIENTES Y DEMÁS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA TRANSCRIPCIÓN EN LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA MIPRES DE LAS PRESCRIPCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS INCLUIDOS EN LA FINANCIACIÓN CON RECURSOS DE LA UPC.

FECHA: 5 de julio de 2024

Teniendo en cuenta que corresponde a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine, tal como lo señaló el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, este Ministerio se permite efectuar las siguientes precisiones en relación con el término para registrar las prescripciones de procedimientos odontológicos a través de la herramienta tecnológica MIPRES.

En este sentido, mediante la Circular Externa 003 de 2024, esta cartera ministerial emitió las instrucciones para el reporte de prescripción en la herramienta tecnológica MIPRES de los procedimientos odontológicos financiados con recursos de la UPC, atendiendo a lo establecido en las Resoluciones números 2366 de 2023 y 2336 de 2023.

Así las cosas, dado que, durante el término previsto en la citada Circular Externa 003 del 9 de febrero del 2024 para la transcripción a través de la herramienta tecnológica MIPRES de las prescripciones de los procedimientos de odontología en ella listados, es decir, entre el 1° de enero y el 9 de febrero de 2024, estas no fueron registradas por los prestadores de servicios de salud, se considera necesario ampliar el citado plazo y en tal sentido deberán ser transcritas durante los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la presente circular.

Así mismo, el reporte de suministros procederá de la siguiente forma:

- El reporte de suministro de los procedimientos transcritos deberán ser realizados por las entidades promotoras de salud mediante el reporte de suministros versión 1.0.
- El reporte de suministro de los procedimientos prescritos deberán atender el reporte de suministro versión 2.0.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000517 DE 2024

(julio 5)

por medio de la cual se reglamenta el sistema de turnos de disponibilidad de los Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías para la tercera fase de implementación.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2, 9 y 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, numerales 2, 9 y 13 del artículo 7° del Decreto número 312 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 9 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015¹, reglamentados en los numerales 2 y 9 del artículo 7° del Decreto número 312 de 2021² establecen entre las funciones del director general de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, las de “Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente” y “Determinar la distribución, competencia territorial y lugar de funcionamiento de los despachos judiciales de acuerdo con las necesidades del servicio”.

Que el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y el numeral 13 del artículo 7° del Decreto número 312 de 2021, establece como función del director general de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, entre otras, las de expedir las resoluciones y actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que con Resolución número 000285 del 1° de junio de 2022, se asignaron las nomenclaturas a los Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento, Juzgados de Penales Militares de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías para la plena operatividad del Sistema Penal Oral Acusatorio en la Jurisdicción Especializada.

Que, para el inicio de la tercera fase de implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio, con las Resoluciones número 000420 y número 000481 del 20 y 28 de junio de 2024, respectivamente, se determinó por parte de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial la distribución, ubicación territorial, lugar de funcionamiento y competencia territorial para unos Juzgados Penales Militares y Policiales de Jueces de Control de Garantías.

Que el artículo 320 de la Ley 1407 de 2010³ señala que: “(...) Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces penales militares que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función (...)”.

Que teniendo en cuenta que la función de control de garantías debe prestarse de manera continua e ininterrumpida (Corte Constitucional. Sentencia C-042/2018)⁴, es dable fijar los turnos de disponibilidad permanente, cuando finaliza la jornada ordinaria establecida en la Resolución número 000030 del 20 de enero de 2023⁵, para los Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías que entraron en funcionamiento para el inicio de la tercera fase de implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio.

Que la asignación territorial de los turnos que se establezcan en la presente resolución se realiza respetando la competencia territorial determinada para los Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías que se relacionan en el presente acto administrativo, fijada en la Resolución número 000481 del 28 de junio de 2024 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, es decir, dentro del horario laboral estos atenderán los casos conforme la competencia territorial establecida en la precitada resolución.

Que, por consiguiente, los turnos semanales se establecerán de forma permanente de viernes a viernes para los Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías, a fin de asegurar la atención ininterrumpida de las audiencias que por necesidades del servicio se deban adelantar fuera de la jornada laboral ordinaria y fines de semana; por

¹ “por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”.

² “por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”.

³ “por la cual se expide el Código Penal Militar” – Sistema Penal Oral Acusatorio.

⁴ Corte Constitucional M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Expediente número D-11862.

⁵ “por la cual se establece el horario de trabajo del Personal Judicial de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y deroga la Resolución número 000034 de 2008”.

tanto, el juzgado que se encuentre de turno asumirá la competencia territorial de los demás juzgados que conforman el grupo de reparto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Turnos de disponibilidad permanente.* Fijar turnos de disponibilidad semanal permanente de viernes a viernes para los Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías, a fin de asegurar la atención ininterrumpida de las audiencias que por necesidades del servicio se deban adelantar fuera de la jornada laboral ordinaria y fines de semana, así:

Urabá, Antioquia, Medellín, Rionegro, Magdalena Medio y Quibdó	
Denominación del despacho	Municipio – Departamento donde se ubica
Juzgado 1723 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Carepa - Antioquia
Juzgado 1724 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Medellín - Antioquia
Juzgado 1725 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Puerto Berrio - Antioquia
Juzgado 1726 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Quibdó- Chocó

Montería, Bajo Cauca y Sucre	
Denominación del despacho	Municipio – Departamento donde se ubica
Juzgado 1727 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Montería - Córdoba
Juzgado 1733 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Corozal - Sucre

Atlántico, Bolívar, Magdalena, San Andrés, Valledupar y La Guajira	
Denominación del despacho	Municipio – Departamento donde se ubica
Juzgado 1728 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Barranquilla - Atlántico
Juzgado 1730 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Santa Marta – Magdalena
Juzgado 1731 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Valledupar – Cesar
Juzgado 1732 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Distracción (Buenavista) – La Guajira

Cúcuta, Catatumbo y Bucaramanga	
Denominación del despacho	Municipio – Departamento donde se ubica
Juzgado 1734 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Cúcuta – Norte de Santander
Juzgado 1736 Penal Militar y Policial de Control de Garantías	Bucaramanga - Santander

Parágrafo 1°: Los turnos serán rotativos e iniciarán siguiendo el consecutivo de la nomenclatura asignada a los despachos, siempre que cuenten con juez titular debidamente posesionado.

Parágrafo 2°. La distribución territorial que se refiere en el presente artículo no modifica o reemplaza la competencia territorial asignada en la Resolución número 000481 del 28 de junio de 2024, para los Juzgados Penales Militares y Policiales de Control de Garantías.

Parágrafo 3°. El juzgado que se encuentre de turno asumirá la competencia territorial de los demás juzgados que conforman el grupo de reparto.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2024.

El Director General,

José Reyes Rodríguez Casas.
(C. F.).

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

 ImprentaNalCol

 @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co



CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1274 DE 2024

(mayo 15)

por la cual se modifica la Resolución número 996 de junio 16 de 2020, Reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales afluentes.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según Resoluciones número 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución número 1211 del 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, resuelve aprobar las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corriente Pedernal derivadas por el Canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de Yaguará, presentado por el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 4951841 en su condición de representante legal de la Asociación de Usuarios del canal de irrigación Llanos de Yaguará, con NIT. 800070904-4, en cumplimiento a la Resolución CAM número 3284 de fecha diciembre 5 de 2007, Resolución CAM número 2858 de 2008 y Resolución CAM número 1330 de 2009.

Por medio de la Resolución número 0966 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal y sus principales tributarios que incluye la quebrada La Laguna, arroyo La Sorpresa, arroyo El Carmelo, quebrada El Cedral, arroyo Brisas del Pedernal, quebrada La Floresta, arroyo El Naranjo, quebrada Los Patios, quebrada La María, arroyo Costa Rica y quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Estudio que revisa y actualiza la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará (H), entregado por “Fundispros”, destaca lo siguiente:

“(…) El nacimiento del río Pedernal se encuentra a los 2.900 msnm en las coordenadas planas 827.676,029mE 805.950,481mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro banderas ojo blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15.123,80 hectáreas, desemboca en el río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535,969mE 784.257,329mN.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 996 del 16 de junio de 2020, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Pedernal, a nombre del señor **JUAN PABLO ZULETA ANDRADE** con cédula de ciudadanía número 83238061, expedida en el municipio de Yaguará, Huila, propietario del predio denominado **“Lote 24B área cultivable”**, identificado con matrícula inmobiliaria número 200-233600, ubicado en la vereda “Vilú” del municipio de Yaguará (H), correspondiente al Código Predio CAM número **100700000105**, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO PEDERNAL Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS								
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PRE-DIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN (TRASPASADA)	ÁREA PREDIO (Ha)	USO AGRÍCOLA	USO PECUARIO		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL (LPS)
				ARROZ (Ha)	ABREVADERO (# animales)			
					Vacuno	Avícola		
TRAMO 7								
(10D51) - Décima Derivación Quinta Izquierda - Canal Llanos de Yaguará (revestido - Longitud: 13890,34 m) (natural - Longitud: 37538 m)								
2Sd21 - Segunda Subderivación Segunda Izquierda - Parcelación El Mirador								
48D51	Lote 24B Área Cultivable	Juan Pablo Zuleta Andrade	3,25	1,10				2,53

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 996 del 16 de junio de 2020, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Pedernal y sus principales afluentes.

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) “No Simplificado”, presentado por el señor **JUAN PABLO ZULETA ANDRADE** con cédula de ciudadanía número 83238061, expedida en el municipio de Yaguará, Huila, en beneficio del predio **“Lote 24B área cultivable”**, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto número 1076 de 2015, Decreto número 1090 de 2018 y Resolución número